



Distrito Judicial de Tunja
Circuito de Chiquinquira
Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00050

INFORME SECRETARIAL. Pauna, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), Ingresó al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora LIRI ELIZABETH JIMENEZ AGUILAR, poniendo en conocimiento que la parte interesada aportó lo relacionado con la citación para la notificación personal y la notificación por Aviso, sin que hasta la fecha se tenga pronunciamiento alguno. Sirvase proveer.

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2020-00050
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LIRI ELIZABETH JIMENEZ AGUILAR

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, allega memorial mediante el cual solicita se siga adelante con la ejecución, en razón a que fue debidamente entregada la citación personal y la notificación por Aviso en la dirección de la notificación de la demandada, sin que pasado un tiempo prudencial se hiciera presente la ejecutada para la notificación personal.

Adjunta copias cotejadas y expedidas por la empresa de correo certificado POSTALCOL (Mensajería Especializada), en donde consta que la citación para la notificación personal de **LIRI ELIZABETH JIMENEZ AGUILAR**, fue entregada el día dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) y recibida por el señor **DAIRO AGUILAR**, identificado con C.C. No. 6.911.041, y la notificación por Aviso el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y recibida por **LIRI ELIZABETH JIMENEZ AGUILAR**, identificada con C.C. No. 23.488.930, quien es la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, procede el Juzgado a evacuar el presente proceso conforme a lo consagrado en el art. 440 del C.G.P.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por intermedio de apoderado judicial Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, en contra de la señora **LIRI ELIZABETH JIMENEZ AGUILAR**, con base en un pagaré.

Mediante auto de fecha octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago conforme a las pretensiones de la demanda. Asimismo, se ordenó la notificación a la ejecutada en los términos de los arts. 290 a 292 del C.G.P., y se decretó medida cautelar.

La señora **LIRI ELIZABETH JIMENEZ AGUILAR**, se tiene por notificada por Aviso a partir del día veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), notificación vista a folios 32 (reverso)-37.

De otra parte, no se efectuó el pago total de la obligación conforme a lo ordenado, lo que lleva a concluir que no se encuentra al día en el pago de la misma, razón por la cual deberá dársele aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna –Boyacá–,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LIRI ELIZABETH JIMENEZ AGUILAR**, conforme al mandamiento de pago de fecha octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada **LIRI ELIZABETH JIMENEZ AGUILAR**. Por Secretaría practicar la liquidación de costas en los términos del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho la suma de \$295.000 (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

TERCERO: SE ORDENA efectuar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> 
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 017, fijado el día 30 DE ABRIL DE 2021</i></p> <p> DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaría</p>